

APRUEBAN LA VERSIÓN 3 DEL “PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL” Y LA VERSIÓN 2 DE LA DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Con fecha 29 de junio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 189-2021-SUNAFIL**, aprueban la versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII denominado Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- El presente Protocolo se aplica a nivel nacional por todos los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, así como por el personal inspectivo y administrativo dentro del marco de sus funciones, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Los supervisores inspectores, inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares en el ejercicio de la función inspectiva, están investidos de autoridad para ejercer las facultades reguladas. Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de manera presencial y/o virtual, a través de medios de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de las TICs, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dentro de los centros de trabajo que garantizan el acceso a bienes y servicios esenciales, así como las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, de conformidad con la “Fase de Reanudación de Actividades.

A continuación se presentan las disposiciones más relevantes que se han modificado en la versión 3 del protocolo, respecto de la versión 2 del mismo:

VERSIÓN 2 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII	VERSIÓN 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII
<p>PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SIT</p> <p>El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>h) Verificación de la Declaración Jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, así como en la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.</p> <p>(...)</p>	<p>PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SIT</p> <p>El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>n) Las denuncias que recaen sobre los empleadores beneficiados del subsidio, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°004-2021-TR.</p> <p>(...)</p>
<p>MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA</p> <p>(...)</p> <p>En el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, se privilegiará los sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, para cualquier modalidad de actuación inspectiva; de forma excepcional se realizarán de forma presencial.</p>	<p>MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA</p> <p>(...)</p> <p>En el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, se privilegiará los sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de los TICs, <u>para las modalidades de requerimiento de información, visitas de inspección y comprobación de datos. De forma excepcional, estas modalidades se aplicarán de forma presencial.</u></p>

<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, whatsapp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios.</p> <p>(...)</p>	<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las TICs habilitadas para evitar el contagio de la COVID-19, <u>que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios.</u></p> <p>(...)</p>
<p>VISITA INSPECTIVA</p> <p>(...)</p> <p>Sin perjuicio de las consideraciones del caso, durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva Municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.</p> <p>Las diligencias de acuerdo al principio de autonomía técnica y funcional del inspector comisionado se podrán realizar de manera presencial o a través del uso de plataformas virtuales, pudiendo exigir que el sujeto inspeccionado a través de videollamada efectúe un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, a fin de verificar las condiciones mínimas referidas a la prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo.</p>	<p>VISITA INSPECTIVA</p> <p>(...)</p> <p>Sin perjuicio de las consideraciones del caso, durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva Municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. <u>En el caso de los peritos, técnicos, autoridades del Ministerio de Salud y Ministerio Público, su participación durante las actuaciones inspectivas, deberá ser previamente solicitada y coordinada por la autoridad inspectiva que emita las órdenes de inspección.</u></p> <p><u>A fin de verificar las condiciones mínimas referidas a la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo,</u> las diligencias de acuerdo al principio de autonomía técnica y funcional del inspector comisionado se podrán realizar bajo las modalidades siguientes:</p> <p>a) <u>Presencial: El inspector se apersona a los centros de trabajo, realizando la visita sin que medie aviso previo.</u></p> <p>b) <u>Virtual: El inspector comisionado, a través del uso de las TICs que permitan acceso en tiempo real de audio y video del centro o lugares de trabajo, exige que el sujeto inspeccionado efectúe un recorrido por las instalaciones de los mismos.</u></p> <p>c) <u>Mixta: El inspector comisionado puede llevar a cabo las visitas a los lugares y centros de trabajo de forma presencial y en el desarrollo de las mismas puede utilizar las TICs como drones, entre otros que coadyuven con la investigación.</u></p>

<p>COMPARECENCIAS</p> <p>La comparecencia es la exigencia requerida por el Inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública que éste señale para aportar documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes de manera presencial o virtual. La comparecencia se efectúa de acuerdo a lo regulado por el TUO de la LPAG en relación a este tipo de diligencia y sus formalidades.</p> <p>Asimismo, dicha modalidad de actuación puede llevarse a cabo, través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.</p>	<p>COMPARECENCIAS</p> <p>La comparecencia es la exigencia requerida por el Inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública que éste señale para aportar documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes de manera presencial. La comparecencia se efectúa de acuerdo a lo regulado por el TUO de la LPAG en relación a este tipo de diligencia y sus formalidades.</p>
<p>MEDIDAS INSPECTIVAS</p> <p>Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los Inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas o cierre temporal del área de unidad económica o la unidad económica, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de fiscalización, debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.</p>	<p>MEDIDAS INSPECTIVAS</p> <p>(...)</p> <p><u>Cuando el inspector comisionado detecte infracciones insubsanables no emite medida inspectiva de requerimiento, debiendo dejar constancia del carácter insubsanable de la infracción en la respectiva constancia de actuaciones inspectivas y anexos, conforme a las reglas previstas en la Directiva N°001-2020-SUNAFIL/INII y la Directiva N°002-2016- SUNAFIL/INII o normas que las modifiquen o sustituyan en lo que le sea aplicable.</u></p>
<p>CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS</p> <p>En caso de que el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento, o no se presentaron supuestos de infracción a la labor inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas. Los plazos para la emisión de dicho informe se sujetan a lo dispuesto en la LGIT y el RLGIT.</p> <p>En caso el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo o infracciones a la labor inspectiva o incumplimientos a las disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, emite la correspondiente Acta de Infracción. Los plazos para la emisión de dicha Acta se sujetan a lo dispuesto en la LGIT y el RLGIT.</p>	

Por otra parte, con fecha 29 de junio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII denominada Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo.**

Al respecto, es importante destacar los siguientes puntos:

- La presente directiva desarrolla y complementa la regulación del procedimiento sancionador en la inspección de trabajo, para la determinación de la responsabilidad administrativa por infracciones en materia sociolaboral y a la laboral inspectiva, así como infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. El presente instrumento normativo alcanza a todos los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional.

I. Estructura del procedimiento sancionador:

1) PRIMERA INSTANCIA

Fase Instructora

(i) *Acciones previas a la instauración del procedimiento sancionador:*

- Recepción, registro y evaluación del Acta de infracción.
- Generación del expediente del procedimiento sancionador en el SIIT.

(ii) *Acciones en el marco del procedimiento sancionador instaurado:*

- Inicio del procedimiento sancionador (con la emisión de la imputación de cargos) o su archivamiento.

- Recepción del descargo y evaluación de los actuados.
- Ejecución de actuaciones de oficio, de corresponder.
- Emisión del informe final de instrucción.

Fase Sancionadora

- Notificación del informe final de instrucción.
- Recepción del descargo y evaluación de los actuados.
- Ejecución de actuaciones complementarias, de corresponder.
- Emisión de la Resolución de Sanción o archivamiento del procedimiento.
- Calificación de admisibilidad, procedencia y resolución del recurso de reconsideración.
- Calificación de admisibilidad, concesión y remisión del recurso de apelación.

2) SEGUNDA INSTANCIA

La estructura y elementos de la segunda instancia son:

- a) Recepción y evaluación de la calificación del recurso de apelación acompañada del expediente inspectivo.
- b) Emisión de la Resolución de apelación, que confirma, revoca en todo o parte, o declara nula la resolución de sanción o la resolución de reconsideración.
- c) Calificación de admisibilidad, concesión y remisión del recurso de revisión.
- d) Declarar la nulidad conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG.

3) INSTANCIA EXCEPCIONAL

La estructura y elementos de la instancia excepcional son:

- a) recepción y evaluación de la procedencia del recurso de revisión, de acuerdo con las disposiciones previstas en el RTFL.
- b) Emisión de la Resolución del recurso de revisión.

II. Disposiciones específicas - Desarrollo del Procedimiento Sancionador:

- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio y está compuesto de dos fases, una instructora y otra sancionadora.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses calendarios contados desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Pudiendo ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses calendario, debiendo el órgano competente, emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
- El Tribunal de Fiscalización Laboral constituye la última instancia en la que se agota la vía administrativa. Este constituirá la última instancia administrativa en los casos de impugnaciones a sanciones por infracciones muy graves, de conformidad con el RTFL.

Por último, se dispone publicar las dos resoluciones descritas y sus respectivos Anexos, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Para acceder a la Resolución de Superintendencia N° 189-2021-SUNAFIL, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para acceder a la Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe